

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, **excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente**, asimismo cualquier anuncio **concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas**; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta..

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 203.

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación de los términos municipales de Mave y Santa María de Mave, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Olleros á Fuencaliente, se ha fijado el día 30 del actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 204

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el li-

bramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Olleros, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Olleros á Fuencaliente, se ha fijado el día 29 del actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 205.

Según me participa el Alcalde de Espinosa de Cerrato, se halla depositada en aquella Alcaldía una mula como de 18 años de edad, pelo moreno, con nube en ambos ojos, cojea del pié derecho, con un cinchuelo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con objeto de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huelva y el Tribunal municipal de la misma Capital, de los cuales resulta:

Que presentada demanda contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, sobre cobro de pesetas, satisfechas por impuesto de transportes correspondientes á diferentes expediciones de habas

secas, ante el referido Juzgado, y convocadas por éste las partes al correspondiente juicio verbal, el Gobernador requirió de inhibición al referido Juzgado, sin oír previamente á la Comisión Provincial, fundándose para ello en las razones que estimó oportunas.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dió auto manteniendo su jurisdicción en 21 de Febrero de 1914.

Que el Gobernador, posteriormente, en oficio de 28 del mismo mes y año, después de oír á la Comisión Provincial, y de acuerdo con lo informado por este Centro, requirió de nuevo al Juzgado.

Que la expresada Autoridad gubernativa, de acuerdo con el dictamen de la precitada Comisión, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones Provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Huelva, al dejar de oír á la Comisión Provincial, antes de requerir por primera vez al Juzgado, infringió la prescripción contenida en el art. 5.º del Real decreto citado de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

3.º Que el nuevo requerimiento formulado por el Gobernador no tiene eficacia, porque una vez trabada la contienda, y habiéndose declarado

competente el Juzgado por auto, no se puede volver sobre lo actuado, interin no se resuelva el conflicto, en virtud del primer requerimiento, que adolecía del defecto indicado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO
Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 7 de Febrero de 1913 con los números 231.019 de entrada y 86.121 de registro, correspondiente al constituido por D. Eugenio Madrigal Villada, para que sirva de garantía á D. Leoncio Madrigal en la construcción del trozo 2.º de la carretera de la Estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva, provincia de Palencia, importante 11.500 pesetas nominales de Deuda perpétua, 4 por 100 interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 2 de Septiembre de 1914.
—El Director general, P. O., R. M. Cavanillas.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1914 á 30 de Septiembre de 1915 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento. — Pesetas.	Superficie de aprovechamientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreo.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreo.	Leñar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerdá.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.		Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Payo de Ojeda.	Payo.	Rozas (Las)						370	28	12					51 20	51 20	51 20		120	
Perazancas.	Cubillo.	Lera (La)						510	10	20				5	64 50	69 50	207	10	200	
Idem.	Perazancas.	Mata y Robledillo						300	14	40				13 50	57	70 50		10	120	
Idem.	Idem.	Robledo.						400	18	25				5	62	67		10	140	
Polentinos.	Polentinos.	Allende (Monte)						180	16	70				15 50	56	71 50		15	530	
Idem.	Idem.	Laguna (Monte)	Roble.	10	Idem.	60	Idem.	220	4	60				7 20	47	63 20	134 70	10	480	
Pomar.	Pomar, Revilla y Elecha	Ahedo (Monte)						800	20	160				25	161 50	186 50		30	480	
Idem.	Lastrilla.	Corros (Los)						385	10	30				8 50	54 50	63		10	210	
Idem.	Cezura	Dehesa (La)	Roble.	10	Idem.	100	Idem.	200	10	38				7 20	39 20	54 90		10	120	
Idem.	Porquera.	Llana y Costana						400	40	10					58 50	58 50			160	
Idem.	Quintanilla	Mata (La)						300	45	12				8 50	51	59 50	760	10	100	
Idem.	Revilla.	Matacuevas						600	60	10				10	86 50	96 50		10	120	
Idem.	Elecha	Mata del Caño.	Roble.	10	Idem.	100	Idem.	250	40	6				7 20	42 50	58 20		10	100	
Idem.	Rebolledo de la Inera.	Matarbolledo						200	40					8 50	36	44 50		10	100	
Idem.	Respanda de Pomar.	Matas (Las)	Roble.	10	Idem.	100	Idem.	255	40	8				7 20	43 50	59 20		10	120	
Idem.	Villarén.	Valdeseñor	Idem.	10				410	70	12				7 20	72	79 20		1	270	
Prádanos de Ojeda.	Prádanos.	Carrascal.						875							87 50	87 50	87 50		350	
Quintanaluengos	Quintanaluengos.	Caderamo (El)						415	10	35				8 50	58	66 50		10	150	
Idem.	Barcenilla.	Corros (Los)						20	320	65				8 50	2	60 50		10	160	
Idem.	Vallespinoso.	Prado Megido y La Mata						20	310	10	80			12 50	2	67 50		18	240	
Idem.	Rueda	Rebollar ó las Rozas						10	260	6	60			5	1	53 50		5	110	
Idem.	Quintanaluengos.	Valle (El)						30	400	10	61			3	68 90	71 90		2	160	
Rebanal de las Llantas.	Rebanal.	Canavigel.	Roble.	5	Haya.	100	Roza y limpia	30	400	10	100			3 60	8 50	3	82 50	97 60	14	1150
Redondo	Areños.	Brezal y Relejo de Peñota						60	200	10	70	6	8	18 50	6	53 20		695	600	
Idem.	Casavegas	Carbonera						50	210	10	100	12	10	16 50	5	68		1408	800	
Idem.	Tremaya.	Dehesa Canal.						60	300	15	150	5	16	8 50	6	97 40		15	320	
Idem.	Camasobres	Dehesa del Río Cerezo						30	250	10	154	16	12	8 50	3	94 90		20	800	
Idem.	Los Llazos.	Egido (Monte)						40	220	10	100	8	10	8 50	4	68		19	140	
Idem.	Camasobres	Espino de Pedroga						10	250	5	136	10	13	5	1	85 10		1135	600	
Idem.	Piedrasluengas	Hoyo Espedroso						40	80		75	6	6	17 50	4	40 40		1563	600	
Idem.	Redondo	Lomba del Ponzo						80	800	60	468	20	16	32 50	8	289 60		40	1350	
Idem.	Areños	Matillas (Las)						105	10	50	4	6			34 90	34 90			240	
Idem.	Piedrasluengas	Palombera						65	65	62	4	8		8 50		33 50		1405	500	
Idem.	Casavegas	Peñota (La)						120	5	80	6	5			47 50	47 50			280	
Idem.	Redondo	Vizmo de Troncos	Roble.	10	Haya.	400	Roza y limpia	200	820	50	558	18	70	5 10	32 50	20	332 70		30	2500
Resoba.	Resoba.	Bardales (Los)								40	6				17 50	17 50			250	
Idem.	Idem.	Caldelasherias.							175	50					37 50	37 50			100	
Idem.	Idem.	Mata (La)								35					14	14			150	
Idem.	Idem.	Milares.							195	10	35				13	2	36		278 50	180
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Mondorio.							400	14					43 50	43 50			350	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadia.						100	985	26					105	115		10	340	

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IRUN.

No habiendo justificado D. J. de Rouville, de nacionalidad francesa, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana con declaración número 11.566, correspondiente al año 1912, su residencia en España por el tiempo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no efectuarlo se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 15 de Septiembre de 1914.—
El Administrador, Luis Torá.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de San Juan, número 35, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se avi-

sará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 16 de Septiembre de 1914.—
El Tesorero interino, Mateo de la Morena.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Día 5.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de cuatro Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomándose ninguna en consideración. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Crescencio Ayuso, interesando se le condonen las multas impuestas con fecha 26 de Mayo y 1.º de Junio últimos, acordando no há lugar á la condonación que solicita y que cumpla en un todo con cuanto se le tiene ordenado en comunicación núm. 366, autorizando al Sr. Alcalde para que dé cuenta al Señor Gobernador civil de esta provincia de las malas condiciones en que se encuentra el tendido de la luz. Se dió cuenta de los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado, acordando su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta de haberse roto la palanca de la bomba del Matadero, acordando se proceda á su recomposición. Se aprobaron las siguientes cuentas: una de Fidel González por almendras para los niños de las Escuelas el día de los exámenes, importante 16 pesetas. Otra de 3 pesetas 50 céntimos de Lúcio Montero por una podadera para el jardín. Otra del mismo de 3 pesetas por el arreglo de efectos del Matadero. Otra de ídem de 7 pesetas 50 céntimos por arreglo de las bombas del pozo del camino de San Mames y fuente de Belén. Otra de Seralpio Sarabia de 51 pesetas 35 céntimos por cera para las funciones en que ha asistido la Corporación. Otra de ídem de 19 pesetas 60 céntimos por efectos para el Matadero. Otra de ídem de 5 pesetas 30 céntimos por efectos para el jardín. Otra de ídem de 6 pesetas 80 céntimos por gastos diversos. Otra de ídem por un libro para la Secretaría de 3 pesetas 25 céntimos. Otra de ídem por cápsulas para los Serenos y herramientas para el Ce-

menterio de 17 pesetas 75 céntimos. Otra de Marcelina Ibáñez de 128 pesetas 65 céntimos por suministros de cebada y paja á los caballos que montan los de la Comisión del mapa. Y otras de los gastos de viaje hecho en la Capital por el Secretario al efectuar el ingreso de mozos en Caja, importante 19 pesetas. Se dió cuenta de una instancia presentada por la presidencia interesando se le concedan quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, acordando acceder á lo solicitado. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 14.

Bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde en ejercicio D. Eulogio Cantero del Valle, se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de la presentada por el Interventor de consumos referente á los ingresos y gastos obtenidos en el mes de Julio último, acordando su aprobación y que se comunique al interesado á sus efectos. Se dió cuenta de una comunicación del Señor primer Teniente Alcalde, dando cuenta de haberse tenido que ausentar de la localidad para asuntos urgentes, acordando prestar su conformidad, concediéndole quince días de licencia. Se dió cuenta y aprobaron tres cuentas de Eugenio Salvador, importantes 28 pesetas 75 céntimos. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 19.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 21.

Bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde en ejercicio D. Eulogio Cantero del Valle y con asistencia de dos Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, tomando en consideración una del Sr. Gobernador civil, número 179, inserta en el del número 168, correspondiente al día 18 del actual, acordando su cumplimiento, suscribiéndose esta Corporación. A propuesta de la presidencia se acordó que por la Comisión correspondiente se proceda á la formación del oportuno programa de la feria de San Mateo. Se dió cuenta de la petición de prórroga de licencia por la Alcaldía, acordando concederle diez días más, comunicándose al

Sr. Gobernador civil é interesado á sus efectos. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Merino y con asistencia de dos Señores Concejales se celebró la ordinaria, en segunda convocatoria de este día, la cual dió principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se acordó nombrar peritos para que reconozcan las fincas cuyos dueños han utilizado el riego, á los Señores siguientes: para la Rivera de Castillos, á D. Eleuterio Guerra, como hortelano y D. Faustino Merino Merino, como labrador. Para la de San Zoil á D. Rufino Núñez, como hortelano y D. Francisco Cantero del Valle, como labrador. Y para la del Izán, á los labradores D. Pedro Arconada Revilla y D. Juan Hervás Pérez.

A propuesta de la presidencia se acordó adquirir treinta carros de paja. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día de hoy, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 4 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Tejerina.

Arconada.

El presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año 1915, formado por la Comisión correspondiente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días con objeto de que puedan los vecinos examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Arconada 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Anuncios particulares.

ALONSO HERMANOS.

Nuevo comercio de paños y novedades, Mayor pral., 47 (frente al patio de Castaño.)

Los dueños de este establecimiento que han estado treinta años en el comercio de «Los Riojanos», ofrecen al público dicho establecimiento, donde encontrará el que lo visite un gran surtido, y precios más baratos que ninguna otra casa.

PRECIO FIJO.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.